

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de 14 de febrero de 1972 del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el de 14 de abril de 1973, que resolvió el recurso de alzada, por los que se denegaba al recurrente el derecho a percibir el importe del punto, de acuerdo con el sueldo que actualmente disfruta, y no el valor fijo que señalaba la primera de las resoluciones citadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo contra ellos interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9666

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.843, interpuesto por don Claudio José González Corredor.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.843, interpuesto por don Claudio José González Corredor sobre impugnación de denegación presunta, por silencio administrativo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio José González Corredor, Guarda Mayor segundo del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, contra el acto presunto desestimatorio por silencio administrativo de petición formulada en solicitud dirigida al Subsecretario del Ministerio de Agricultura sobre integración en el Cuerpo General Administrativo con todos los efectos económicos activos y pasivos o subsidiariamente, que se le reconozca un complemento de sueldo consistente en la diferencia entre los coeficientes 1,4 y 2,3, siempre que tenga virtualidad para su cómputo a efectos pasivos, sobre cuya petición se dedujo denuncia de mora, debemos declarar y declaramos que el acto recurrido es conforme a derecho y, en consecuencia, queda válido y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse pronunciamiento singular sobre disposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9667

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se incluye en el III Programa de Red Frigorífica Nacional la central hortofrutícola de «Frutas Preenfriadas, S. A.», en el puerto de Almería y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frutas Preenfriadas, S. A.» para la instalación de una central hortofrutícola en el puerto de Almería, acogiéndose a los beneficios previstos en el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de producción (apartado e), productos hortofrutícolas, del artículo 4.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Proponer la concesión de los beneficios solicitados, entre los previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, de preferencia en la obtención de crédito oficial, de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de reducción del Impuesto sobre Tráfico de Empresas.

El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de la instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 21 024 788 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para la finali-

zación de las mismas y para obtener de la Delegación de Agricultura de Almería la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9668

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dieciocho millones setecientos cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (18.757.255,50 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y una (3.751.451) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9669

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 134 C.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma durante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 134 C, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 (cuarenta y uno) C. V.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Galabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Massey-Ferguson.
 Modelo 134 C.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis TL 19 CL/3190285.
 Fabricante Massey-Ferguson-Landini, S. p. A., Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación Perkins, modelo AD 3152.
 Número 341853 D.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	38,8	1.944	540	188	11	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	41,4	1.944	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	40,6	2.200	611	198	11	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	43,4	2.200	611	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.944 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.